

## **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

### **DECRETO N° 1375/2017**

**ALPA CORRAL, 01 de agosto de 2017**

#### **VISTO:**

Los Recursos de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuestos el día 25 de julio próximo pasado por la agente municipal VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT, D.N.I. N° 21.694.948.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la señora VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 1369/2017 de fecha 29 de junio de 2017 –por el que esta Administración decidiera aplicar a la recurrente una sanción de suspensión de diez (10) días hábiles– y en contra de “...*la resolución y posterior Decreto 1370/2017 que emana de la Secretaría de Economía de Vuestro Municipio...*” –por el que se instruye un Sumario Administrativo en contra de la recurrente por supuesta infracción al régimen de incompatibilidades previsto en el Artículo 19°, y comisión de la falta establecida en el Artículo 57°, inciso g), del Estatuto del Personal Municipal– y solicitó que se dejen sin efecto esas decisiones, con fundamento en la supuesta existencia de vicios de falsa causa, objeto ilícito, arbitrariedad y desviación de poder.

Que el Recurso Jerárquico, impetrado en subsidio, resulta formalmente improcedente en razón de que ambos decretos emanaron de la titular del Departamento Ejecutivo Municipal y ninguno de ellos se originó en la Secretaría de Economía, como equivocadamente interpreta la recurrente.

Que, no obstante lo anterior, y en función de que el de Reconsideración fue articulado en tiempo oportuno, corresponde que se evalúen los argumentos vertidos en ese recurso y que se resuelva en definitiva.

Que, en lo atinente al Decreto N° 1369/2017, el Recurso de Reconsideración se endereza a señalar que sorprende a la recurrente que el Municipio manifieste que “...se encuentra en condiciones de volver a laborar...” y que su médico de control asintiera ello “...ya que al asistir al mismo todos los galenos encontraron la patología denunciada como real...”; y a afirmar que el Decreto N° 1369/2017 “...se ha apartado de lo establecido en la normativa vigente”, en tanto la “...cita del articulado del Estatuto Municipal es descontextualizada y no encuentra fundamento, ya que la situación que dicho articulado regula es el normal retorno luego de la licencia, pero lo que aquí se discutía era criterios médicos...”; que “...el proceso adecuado a seguir es parangonar con las demás leyes de divergencia médica...” (Ley 8015); y que el dictamen final efectuado por la Junta Médica debería habersele notificado para ejercer el debido control.

Que, por su parte y en lo atinente al Decreto N° 1370/2017, de fecha 30 de junio de 2017, el Recurso de Reconsideración se encuentra destinado a constituir domicilio legal a los fines de la instrucción del Sumario Administrativo y a aseverar que ese acto administrativo sería “...de objeto de cumplimiento imposible...” y habría “...quedado abstracta su motivación y causa...” debido a que “...en [el] anterior decreto [se habría] reconocido como real y válida la patología psiquiátrica...”.

Que, a pesar de su pedido de reconsideración, la recurrente solicita, primero, que se le informe el día en que debe volver a su trabajo “...bajo las mismas condiciones [pues] de lo contrario por prescripción médica no podré volver al mismo ya que no me encuentro en condiciones psiquiátricas para ello...” y, después, que se le informen las “...condiciones de retorno al trabajo, tipo de tarea y lugar a realizar la misma...” en razón de que su médico personal le habría indicado que sólo puede volver a sus tareas

normales si, en sus propias palabras, se le aseguran “...*las mismas condiciones de trabajo lejos del factor causal de riesgo (Médico Bevacqua) en el horario habitual, esto es como me he desempeñado en los 5 años anteriores en guardias de 48 horas por seis días libres y en mi lugar habitual esto es en el Centro de Salud...*”.

Que, de conformidad con lo informado por la Junta Médica realizada el día 14 de junio de 2017 en el Centro Médico Integral de Salud Ocupacional y Medicina Legal Privado de Río Cuarto, el diagnóstico de trastorno de ansiedad generalizada no le impide a la trabajadora reintegrarse a sus tareas habituales, sin perjuicio de requerir algún apoyo psicológico y controles médico laborales cada sesenta días para valorar la evolución del caso.

Que, con ello, se resguardó el derecho de la agente municipal a un nuevo examen médico laboral por ella requerido, mediante una Junta Médica integrada por especialistas en psiquiatría y en medicina laboral, al que asistió voluntariamente.

Que la señalada Junta Médica estuvo integrada por el Médico JORGE ISIDRO ALEGRÍA, M.P. 21631/7, a requerimiento de la recurrente como facultativo de control, por lo que, siendo además su médico de cabecera, no puede argüirse razonablemente el desconocimiento del Informe producido ni las conclusiones del mismo, ni la falta de control de la actividad de los médicos actuantes.

Que, en orden a la interpretación de la normativa aplicable, debe consignarse que la sanción fue aplicada en función de la inexistencia de motivos de salud que pudiesen justificar las ausencias de la enfermera AGRAMUNT, ni su conducta de no reasumir las funciones en el día hábil siguiente al término de su Licencia Anual Ordinaria, en razón de que la conclusión a la que arribó la Junta Médica es similar a la conclusión del primer Informe Médico Legal elaborado por el mismo Centro Médico el día 14 de marzo de 2017.

Que, por lo anterior y de acuerdo con la opinión del servicio jurídico de asesoramiento legal, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración en lo atinente a los supuestos vicios que pudieran afectar al Decreto N° 1369/2017.

Que, igualmente, corresponde rechazar las quejas vertidas al Decreto N° 1370/2017, debido a que la disposición del Sumario Administrativo es prerrogativa de la Administración; tiene por única finalidad el esclarecimiento de los hechos que se denuncian y la responsabilidad que pudiese corresponderle a la agente sumariada; y se sustancia en resguardo de su legítima defensa, con oportunidad de ser oída, efectuar descargos y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos.

Que, finalmente y en orden a la petición de especificaciones de las condiciones en las que debe reintegrarse a sus tareas habituales, debe estarse a lo decidido en el Decreto N° 1342/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, por el que se habilitó un espacio físico independiente y específico del Centro de Atención Primaria de la Salud “*Dr. Luis Rodolfo Coria*” a los fines de la prestación de los servicios de vacunación a la población de la localidad (Art. 1°); se dispuso la ratificación de la designación de la agente municipal AGRAMUNT como referente y autorizada por la Municipalidad de Alpa Corral para que la represente en los Programas de Vacunación implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba (Art. 3°); y se estableció la prestación de su jornada laboral de lunes a viernes, en horario matutino, a los fines de la atención al público y de las prácticas de vacunación correspondientes (Art. 4°); más aún si se tiene presente que ese Decreto no fue cuestionado por la agente municipal AGRAMUNT, ni en lo atinente a las funciones asignadas ni a la jornada laboral que debe cumplir.

**POR ELLO,**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** RECHÁZASE en todos sus términos los Recursos de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuestos el día 25 de julio próximo pasado por la agente municipal VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT, D.N.I. N° 21.694.948, por las consideraciones precedentemente efectuadas; confirmándose la resuelto en los Decretos N° 1369/2017, de fecha 29 de junio de 2017, y N° 1370/2017, de fecha 30 de junio de 2017.

**ARTÍCULO 2º:** EFECTIVÍCESE la sanción de SUSPENSIÓN por DIEZ (10) DÍAS HÁBILES aplicada a la agente municipal VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT, D.N.I. N° 21.694.948, por Decreto N° 1369/2017 de fecha 29 de junio de 2017, **desde el día 7 de agosto al 18 de agosto del corriente año, ambos inclusive**, sin prestación de servicios durante el plazo estipulado y la pérdida de las retribuciones que correspondiesen a esos días (Ordenanza N° 137/90, Artículo 60º, último párrafo).

**ARTÍCULO 3º:** EMPLÁZASE a la agente VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT, para que **reasuma sus funciones el día 22 de agosto de 2017**, en las condiciones, lugar y jornada laboral establecidos en el Decreto N° 1342/2017 de fecha 6 de marzo de 2017.

**ARTÍCULO 4º:** COMUNÍQUESE a la Instrucción del Sumario Administrativo que se labra en virtud del Decreto N° 1370/2017, el domicilio constituido por la agente municipal VIVIANA ELIZABETH AGRAMUNT en calle El Ombú s/nº, a los fines la comunicación de todos los actos que se lleven a cabo con esa finalidad.

**ARTÍCULO 5º:** COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**MARIA ALEJANDRA PIRANI**  
Secretaria de Gestión y Economía

**MARIA NELIDA ORTIZ**  
Intendente Municipal